



Montevideo, 24 de agosto de 2023.

R. de D. N° 363/2023
Acta 1248
EE2023-67-001-000874

VISTO: la solicitud de la División Asesoría Jurídica de clasificar como información reservada, tanto la contenida en los informes de urgencia, como en los informes circunstanciados, así como la resultante de las actuaciones que conforman el procedimiento de aplicación de una sanción por atribuciones delegadas del Directorio (R. de D. N° 1070/2003 y 327/2019 del 23/10/2003 y 24/10/2019 respectivamente).

RESULTANDO: **I)** que lo expuesto en el “**VISTO**” está en concordancia con lo establecido en el Art. 174 del Decreto 500/991 de fecha 27/9/1991; **II)** que si bien, el principio general es la publicidad de la información, la norma antes citada interesa a los efectos de la protección del buen nombre del que se presume inocente.

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica destaca en su solicitud que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 en cuanto dispone cuales son las excepciones a la información pública. El literal D) del Art. 9 de la ley antes citada, prevé que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión pudiera: “...Poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de cualquier persona”. Que realizada la prueba de daño por parte de la Asesoría Jurídica y en base a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Reglamentario 232/2010 de fecha 2/8/2010, queda de manifiesto la existencia de elementos objetivos que determinan que, de difundir o permitir el acceso a la información contenida en los procedimientos señalados en el “**VISTO**”, se estaría vulnerando el interés público protegido del buen nombre del que se presume inocente, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por los Arts. 77, 174 y 235 del Decreto 500/991 de fecha 27/09/1991; Arts. 2, 4, 9 y 10 de la Ley N° 18.381 de fecha



17/10/2008; Art. 25 del Decreto Reglamentario 232/2010 de la Ley antes citada, de fecha 2 /8/2010 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Clasificar como información reservada aquella contenida en los informes de urgencia, como en los informes circunstanciados, así como la resultante de las actuaciones que conforman el procedimiento de aplicación de una sanción por atribuciones delegadas del Directorio (R. de D. N° 1070/2003 y N° 327/2019, del 23/10/2003 y 24/10/2019 respectivamente) a partir del dictado de la presente resolución y durante el plazo máximo establecido legalmente.
- 2) Que aquellas oficinas en las cuales se hallare dicha información proceda a la agregación en el documento de referencia de una carátula que identifique el carácter reservado de la información, estampando en el encabezado de cada carilla del documento, un sello con la leyenda de: “Reservado” (Rotulación), con el objetivo de poner en conocimiento de las personas la clase de información contenida en el documento.
- 3) Cometer a las Gerencias de Área, Gerencias de División, Asesorías, Coordinaciones Regionales, Jefaturas de Departamento y dependencias del Directorio, así como demás oficinas que tuvieran acceso a la información referida, la notificación a su personal a cargo, en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente clasificación y la necesidad de su cumplimiento bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa en caso de contravención a la normativa mencionada y a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública de la A.N.C.
- 4) Transcribese para conocimiento a las dependencias citadas en el numeral anterior, a quienes se les comete la comunicación a su personal respectivo y a la Unidad de Comunicación Corporativa para su difusión en la intranet.



5) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**